



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Ciudad de México, a 12 de junio del año 2017. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a efecto de proceder al estudio y análisis de las determinaciones hechas por la Unidad Administrativa a la que se le turnó la solicitud de información 1800100016317 y: -----

RESULTANDO

PRIMERO. - Que con fecha 15 de mayo de 2017, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

1800100016317	Informe: 1.- Nombre de todos los sujetos que han formalizado un contrato para la extracción, o para la exploración y extracción de hidrocarburos derivado de las licitaciones de la Ronda 1 y, en su caso, de la Ronda 2 que ya estén suscritos.- 2.- Nacionalidad (lugar de constitución) y residencia fiscal de los sujetos a que se refiere la pregunta anterior.- 3.- Nombre de los accionistas, poseedores de partes sociales o participantes en los sujetos a que se refiere la pregunta número uno.- 4.- Nacionalidad (lugar de constitución) y residencia fiscal de los sujetos a que se refiere la pregunta tres.- 5.- Documentación pública soporte de las respuestas dadas a las preguntas anteriores.
---------------	---

SEGUNDO. - Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública gubernamental, el mismo 15 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a través del memo No. 220.217/2017, turnó el asunto en mención, a la Dirección General de Licitaciones que por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada. -----

TERCERO. - Que el Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, contestó mediante el memo No.M.231.094/2017 de fecha 30 de mayo de 2017, la solicitud de información en los siguientes términos: -----

[...]

Así las cosas, a fin de atender el citado requerimiento, esta Dirección General de Licitaciones con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta a la citada solicitud, por un periodo que no exceda hasta por diez días más. Lo anterior, debido a que después de revisar el contenido de la misma se detectó que a fin de poder atenderla de manera adecuada, es necesario revisar información de volumen considerable, y asignar tiempos específicos y parte del personal que realiza actividades sustantivas, a recopilar y dictaminar la información."

CUARTO. - Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en la Sesión Permanente del Comité de Transparencia el 12 de junio de 2017, para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

8

Handwritten signature



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-13-2017

Con base en los resultandos anteriores y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 64, 65, y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

SEGUNDO. - Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó al Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, toda vez que de acuerdo con el artículo 22, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta unidad podría tener la información referente a la solicitud planteada en esta resolución. -----

De lo anterior, se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por la unidad responsable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que en razón de sus atribuciones pudiera tener en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta fue en sentido de solicitar una ampliación de plazo de respuesta por 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II, y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública -----

TERCERO. - Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia, con fundamento en el sustento legal señalado en el párrafo precedente analizará la petición de la unidad administrativa respecto a la ampliación del plazo. -----

Cabe mencionar, que la unidad administrativa solicitante de la prórroga, señaló que debido a que después de revisar el contenido de la solicitud, detectó que a fin de poder atenderla de manera adecuada, es necesario revisar información de volumen considerable, y asignar tiempos específicos y parte del personal que realiza actividades sustantivas, a recopilar y dictaminar la información; solicitó una ampliación del plazo de respuesta por un periodo que no exceda de 10 días hábiles. -----

En este sentido, es dable considerar lo señalado por los artículos 65, fracción II, y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales a la letra dicen: -----

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-13-2017

Con base en lo expuesto, este Comité confirma que para responder adecuadamente la solicitud, la Dirección General de Licitaciones necesita revisar un volumen considerable de información, motivo por el cual debe destinar personal que realiza actividades sustantivas a recopilar, analizar, preparar y dictaminar la documentación e información entregada a esta Comisión Nacional de Hidrocarburos por parte de las empresas que hayan suscrito contratos en la Ronda 1 y en su caso Ronda 2, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera pertinente **confirmar la ampliación del plazo** de la solicitud materia de atención por un periodo que no exceda de 10 días hábiles, -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se confirma la ampliación del plazo de respuesta por un periodo que no exceda de 10 días hábiles**, de conformidad con los motivos y fundamentos que quedaron asentados en el considerando Tercero de la presente resolución.-----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control. -----

Presidente del Comité


C.P. Javier Navarro Flores

Titular de la Unidad de
Transparencia


Lic. Carla Gabriela González
Rodríguez

Titular del OIC


Mtro. Edmundo Bernal Mejía